

Valledupar, 18 de Febrero de 2016

Señores:

LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S - "LOGINSAS"

Calle 64 A N° 21 – 50 Portal del Cable Torre I Oficina 805

Manizales

Referencia: **SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA.**

Asunto: **CONTESTACIÓN.**

En atención al oficio recibido el día 04 de Febrero de 2016 en la secretaria de la Gerencia de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, por medio del cual usted solicita la **Revocatoria Directa** del acto de apertura de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA, QUE INCLUYA PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, REFACCIÓN DE PRENDAS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E,** dentro de los términos establecidos en el inciso segundo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, se procede a dar contestación en los siguientes términos:

De manera introductoria se trae a colación la norma en la cual usted sustenta su solicitud de Revocatoria Directa, al respecto el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su texto reza:

"ARTÍCULO 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."*

Como observación general cabe anotar que del texto transcrito, se desprende que la revocatoria debe recaer sobre el acto que incurra en uno de los tres casos enunciados en el artículo 93 (expuesto), por lo que se hace menester aclarar que el acto objeto de su solicitud de revocatoria no debe ser el acto de apertura del proceso como se indica en la parte introductoria y en el capítulo de petición del referido oficio, toda vez que como usted

mismo lo reconoce este no se opone a la Constitución Política o a la Ley, no atenta contra el Interés Público o Social, y no causa agravio injustificado a una persona, ya que en su escrito hace referencia a actuaciones posteriores a este acto dentro del proceso de Convocatoria Pública N° 004 de 2016.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: Es cierto, el día 15 de Enero de 2016 la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López inicio el proceso de Invitación Publica N° 004 de 2016 para CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA Y ALQUILER DE ROPA, QUE INCLUYA PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, REFACCIÓN DE PRENDAS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E,

HECHO SEGUNDO: Es cierto, la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López estableció el cronograma para el proceso de Invitación Publica N° 004 de 2016, el cual fue publicado en la página Web de la entidad, de igual modo publicó el aviso único en un diario de circulación regional en cumplimiento de lo estipulado en el Manual de Contratación de la E.S.E.

HECHO TERCERO: Es cierto, como en todo proceso contractual, la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López definió los criterios de selección de las propuestas en los Pliegos de Condiciones publicados de conformidad al cronograma del proceso.

HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López publicó en su momento los Estudios Previos correspondientes, y posteriormente se publicaron los Pliegos de Proceso, se hace menester aclarar que la apertura del proceso se dio desde el día 15 de enero de 2016 con la publicación del Aviso Único en el periódico y de este y los estudios Previos en la página Web de la entidad.

HECHO QUINTO: Es cierto, de conformidad a lo establecido en el Cronograma del Proceso, se recibieron objeciones al Pliego de Condiciones hasta el día 26 de enero de 2016, la cuales fueron resueltas según lo establecido en el Numeral 1.5.3 del Pliego de Condiciones de la Invitación Publica N° 004 de 2016, que en su texto indica:

1.5.3 OBSERVACIONES Y SOLICITUDES DE ACLARACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados podrán presentar las observaciones y solicitudes de aclaración al pliego de condiciones que consideraran pertinentes, indicando con precisión el capítulo y numeral motivo de la observación o aclaración, las cuales deben ser enviadas mediante escrito dirigido y radicado en las instalaciones de la Oficina de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídica de la ESE, indicando el número del proceso, objeto, observación,

nombre de quien envía la observación y dirección de correo electrónico válido del remitente.

En dicha comunicación debe informarse: Número del proceso, objeto, observación, nombre de quien envía la observación.

Las observaciones se podrán presentar en las fechas indicadas en el cronograma establecido en esta convocatoria en el horario de 07:30 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:30 p.m. a 6:00 p.m.

Presentadas las observaciones al pliego de condiciones por parte de los interesados, la ESE previo estudio, decidirá sobre ellas, siempre que hayan sido recibidas por el medio señalado, dará respuestas a las mismas, manifestando las razones por las cuales las acoge o rechaza, y publicará tanto las observaciones como sus correspondientes respuestas en la página Web de la entidad.

Las observaciones acogidas serán incluidas en el texto del pliego de condiciones a través de adendas.

Respecto de las observaciones y/o sugerencias que previo análisis legal y de conveniencia institucional no sean aceptadas, también se dará respuesta motivada en el mismo escrito, que se publicará en la página Web de la entidad, con lo cual se entenderá conocida por el peticionario.

HECHO SEXTO: Es Cierto, la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, el día primero (01) de Febrero de publicó la respuesta de las observaciones presentadas a los Pliegos de Condiciones, en observancia a lo dispuesto en el inciso quinto del Numeral 1.5.3 del Pliego de Condiciones de la Invitación Publica N° 004 de 2016, que indica “*Las observaciones acogidas serán incluidas en el texto del pliego de condiciones a través de adendas*”.

HECHO SÉPTIMO: Es Cierto, dando estricta aplicación al contenido del Numeral 1.5.4 del Pliego de Condiciones de la Invitación Publica N° 004 de 2016, se procedió a incluir al proceso las modificación a que hubo lugar como resultado del análisis de las observaciones efectuadas, el Numeral 1.5.4 en su texto reza:

1.5.4 ADENDAS

Como resultado de lo analizado en virtud de las observaciones y solicitudes de aclaración y cuando se estime conveniente de oficio, LA ESE hará las modificaciones que considere necesarias al pliego de condiciones.

Cualquier modificación a los pliegos de condiciones, se efectuará a través de ADENDAS numeradas de forma consecutiva, y se publicará en la página web de la entidad.

La ESE señalará al adoptar las adendas, la extensión del término de cierre de la invitación pública si esta resulta necesaria, para que los proponentes cuenten con el tiempo

suficiente que les permita ajustar sus propuestas a las modificaciones realizadas, caso en el cual la agenda incluirá el nuevo cronograma del proceso de selección.

HECHO OCTAVO: Es Cierto, como mecanismo de garantía, se extendió el término de cierre de la invitación pública en aras de brindar a los proponentes la oportunidad de ajustar sus propuestas, según lo estipulado en el inciso tercero del Numeral 1.5.4 del Pliego de Condiciones de la Invitación Pública N° 004 de 2016.

HECHO NOVENO: Este no es un hecho, es una apreciación, se procede a realizar el análisis de las consideraciones contenidas a partir de este punto.

El Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, dentro de la ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – CONTRACTUAL, identificada con el Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642), siendo uno de los pronunciamientos más recientes sobre la materia, veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013), al referirse a la Modificación de los Pliegos de Condiciones en procesos licitatorios en uno de sus apartes manifiesta:

“Como se advierte de los pronunciamientos reseñados, es imposible que la administración pública prevea todas las circunstancias que se pueden presentar a lo largo del procedimiento de selección, aunado al hecho de que como todo acto jurídico es posible que el pliego contenga ciertos vacíos o lagunas –con independencia de que se trate de un acto presenten problemas hermenéuticos típicos de cualquier norma o precepto, razón por la que es preciso que el operador acuda a los postulados fijados por el legislador para brindar herramientas interpretativas; en el caso contractual administrativo, el estatuto de contratación de la administración pública remite a los principios de la función administrativa, a los generales del derecho, a los propios del derecho privado –civil y/o comercial–, y a los particulares del derecho administrativo.

Ahora bien, tratándose del pliego de condiciones, la jurisprudencia de la Corporación ha sido enfática que uno de los principales instrumentos hermenéuticos es el relacionado con el criterio teleológico, el cual puede ser apalancado con el sistemático, puesto que la administración puede, ante la advertencia de un vacío o de una contradicción, optar por la solución que más se ajuste o acomode a la finalidad que se persigue con el proceso de selección y, por lo tanto, aquella que redunde en beneficio del interés general y público”.

De la lectura anterior, se desprende claramente que los Pliegos de Condiciones si bien se encuentran revestidos de la certitud otorgada por la planeación propia de cada proceso contractual, también poseen los operadores de la administración pública y la comunidad en general, las herramientas para enfrentar las circunstancias que se presentan dentro del proceso y que son susceptibles de modificación.

Aterrizando en el régimen especial propio de la institución, las Empresas Sociales del Estado en materia contractual se rigen por el derecho privado, según lo establecido en el Numeral 6°, Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y para el año 2012, que en su texto reza:

LEY 100 DE 1993...

...

ARTICULO. 195.-Régimen jurídico. [Reglamentado por el Decreto Nacional 1876 de 1994](#). Las empresas sociales de salud se someterán al siguiente régimen jurídico: [Ver art. 2, Decreto Nacional 1919 de 2002](#).

...

6. En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

...

Atendiendo la norma en cita, y acatando los lineamientos establecidos en la Resolución N° 5185 de 2013, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López expidió el Acuerdo 227 del 26 de Diciembre de 2014, por medio del cual se adoptó el Estatuto de Contratación de la Institución, basados en los principios contenidos en la referida resolución, por lo tanto la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López cuenta con su propio régimen contractual que no desconoce de ningún modo los principios orientadores de la contratación, pero que por facultad legal y constitucional les da aplicación desde la esfera de su especialidad.

En cumplimiento del Régimen de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Rosario Pumarejo de López se elaboraron los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016, y dentro del mismo se contempló el procedimiento a seguir en caso de modificaciones derivadas de las observaciones y solicitudes de aclaración y cuando se estime conveniente de oficio.

Aunado a lo anterior, encontrándose en estudio la solicitud de **Revocatoria Directa** del acto de apertura de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016 presentada el día 04 de Febrero de 2016, posteriormente la Empresa **LOGISTICA INDUSTRIAL S.A.S - "LOGINSAS"**, presento propuesta para participar en el proceso el día 05 de Febrero de 2016, manifestado en la carta de presentación de la propuesta su conocimiento del Pliego de Condiciones, que la elaboración de la propuesta estuvo ajustado al mismo, así como el conocimiento y aceptación de todas las normas aplicables al proceso; De la manifestación enunciada se deriva expresamente la conformidad con lo actuado dentro de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016, lo que automáticamente genera un saneamiento de sus inconformidades.

Por lo expuesto, se niegan todas y cada una de las peticiones contenidas en la solicitud de **Revocatoria Directa** del acto de apertura de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO INTEGRAL DE LAVANDERÍA Y ALQUILER**

DE ROPA, QUE INCLUYA PERSONAL, INSUMOS, ELEMENTOS, REFACCIÓN DE PRENDAS, MAQUINARIA Y ACCESORIOS QUE SE REQUIERA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E.

Se continuara con las etapas establecidas de conformidad en el cronograma de la Convocatoria Pública N° 004 de 2016.

Atentamente;

Original Firmado
RUBÉN DARÍO SIERRA RODRÍGUEZ
GERENTE E.S.E. HRPL

Revisó: CARLOS ANDRÉS CUBILLOS AMAYA.
Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno Disciplinario y Apoyo Jurídico

Proyectó: CESAR CARRILLO